

AUTO No. 00440

“POR EL CUAL SE LEVANTA SELLO DE EJECUTORIA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER54598 del 28 de octubre de 2009, el señor Camilo Forero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, poseedor de la tarjeta de profesional No. 15.308 del Min. Agricultura, en calidad de apoderado de la sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit. 830.509.518-0, presentó solicitud de tratamientos silviculturales en la Carrera 54 B No. 143 A -79 de la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de noviembre del 2009, emitió el Concepto Técnico de Emergencia No. 2009GTS3933 del 03 de diciembre de 2009, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Roble. Así mismo con el objeto de preservar el recurso forestal se determinó, que en materia de compensación el usuario debía pagar el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$241.493) y por concepto de evaluación y seguimiento debía pagar el valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

Que la Dirección de Control Ambiental, profirió la Resolución No. 2302 del 15 de marzo del 2010, por medio de la cual autorizó a la sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit.830.509.518-0, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble y la conservación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Roble, ubicado en espacio público de la Carrera 54 B No. 143 A -79 de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, con el fin de garantizar la persistencia del recurso arbóreo, se impuso como obligación debía pagar el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$241.493) y por concepto de evaluación y seguimiento debía pagar el valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

AUTO No. 00440

Que el precitado acto administrativo se notificó mediante Edicto, publicado el día 26 de diciembre de 2011 y se desfijó el 06 de enero de 2012, y cuenta con constancia de ejecutoria el día 17 de enero de 2012.

Que, con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado, se realizó visita el día 04 de diciembre de 2012, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico DCA No. 5592 del 15 de agosto de 2013, en donde se verificó que los tratamientos silviculturales se ejecutaron en su totalidad.

Que posteriormente, se expidió la Resolución No. 02897 del 18 de diciembre del 2015, en la cual se exigió a la sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit.830.509.518-0, a través de su representante legal, garantizar la persistencia del recurso arbóreo, se impuso como obligación el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$241.493) y por concepto de evaluación y seguimiento VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

Que el precitado proveído se notificó a través de Edicto, fijado el día 18 de mayo de 2016 y desfijado el 01 de junio de 2016. Quedando debidamente ejecutoriado el día 02 de junio de 2016.

Que por medio del radicado No. 2017ER71373 del 21 de abril de 2017, la Secretaria de Hacienda- Dirección Distrital de Tesorería- Subdirección de Ejecuciones Fiscales, previo estudio de documentos allegados para realizar cobro coactivo, conforme la Resolución No. 02867 de 18 de diciembre de 2015, devolvió a esta Secretaría, el acto administrativo ya que se evidenció una dirección antigua de domicilio del titular de la obligación, por ello no es posible que se surta la debida diligencia de notificación, previa a un cobro coactivo.

Que así las cosas y previa revisión de las diligencias adelantadas en el asunto bajo estudio, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, constató que efectivamente la sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit.830.509.518-0, cuenta con domicilio en la Calle 13 No. 36 A -139, en la ciudad de Medellín y **NO** en la Calle 93B No.17-25 Oficina 409 de la Ciudad de Bogotá D.C., como de manera errónea se indica en la Resolución No. 02897 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 00440

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “... *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental; (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones; (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que es preciso advertir que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor.*”

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, resulta necesario remitirse al artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual indica respecto de la firmeza de los actos administrativos, lo siguiente:

“(...) Artículo 62. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

AUTO No. 00440

3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.

4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos (...)."

Que descendiendo al caso bajo estudio, la Dirección de Control Ambiental evidenció que en la Resolución No. 02897 del 18 de diciembre de 2015, por un yerro se señaló la antigua dirección de domicilio de la Sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit.830.509.518-0, Por consiguiente, esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, procederá a subsanar el error presentado, ordenando el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 02 de junio de 2016 sobre la Resolución No. 02897 de 2015, con el fin de modificar el artículo quinto del mencionado acto administrativo, respecto a la dirección de notificación del titular del trámite silvicultural y proceder a la debida notificación de la resolución en mención.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, artículo primero, numeral noveno (9), el Secretario Distrital de Ambiente, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

9. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental".

(...)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del sello de ejecutoria de fecha 02 de junio de 2016 sobre

Página 4 de 6

AUTO No. 00440

la Resolución No. 02897 del 18 de diciembre del 2015.

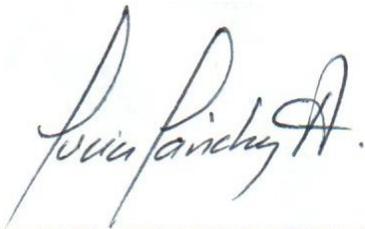
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Sociedad denominada ALG Propiedad Raíz S.A., identificada con Nit.830.509.518-0, representada por el señor Juan Carlos Gonzales Jarmillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 36 A -139, en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de marzo del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-172

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/11/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/03/2019
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00440

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**